

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

RESOLUCION No. 0956 - - - 14  
( 29 Abril 2015 )

### POR CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993, el código de Minas y el Decreto 2820 de 2010 y las otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 1297 del 7 de Junio de 2011, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación autónoma Regional del Alto Magdalena, en ejercicio de las funciones legales consagradas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, otorgó Licencia Ambiental Global a OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA Y JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO, para la explotación de materiales de construcción y oro aluvial ubicada en la Vereda Escalareta del Municipio de Agrado, según contrato de concesión No. HF1 – 142 DEL Ingeominas.

Con radicado No. 94588 del 08 de Octubre de 2012, los beneficiarios de la Licencia solicitan a la CAM su modificación, de manera que se extienda a la explotación de oro aluvión y anexa los siguientes documentos:

- a. Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo ( Resumen Ejecutivo).
- b. Plano localización general de Vías Sustitutivas – Plano No. qd- 90P – 000 Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.
- c. Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, Capítulo 2 Descripción del Proyecto Numeral 2.2.2.22 Duración de las obras, etapa y cronograma de actividades y Cronograma programado Vs. Ejecutado acorde al Informe No. 6 de Emgesa.
- d. Mapa de cobertura vegetal y Usos del Suelo – Proyecto Minero Contrato de Concesión No. HF1 – 142.
- e. Mapa de Diseño de explotación Minera de materiales de Construcción y oro de Aluvión Margen izquierda del Cauce del Rio Magdalena Proyecto Minero Contrato de Concesión No, HF1 – 142.
- f. Mapa de Diseño de explotación Minera de materiales de Construcción y oro de Aluvión Margen Derecha del Cauce del Rio Magdalena Proyecto Minero Contrato de Concesión No, HF1 – 142.
- g. Copia del Auto GTRI 893 de Noviembre 21 de 2011, por medio del cual el Servicio Geológico Colombiano establece pertinente desde el punto de vista técnico, adicionar el oro aluvial como mineral de interés dentro del contrato de concesión para la explotación - Explotación No. HF1 – 142.
- h. Copia del Certificado de Registro Minero Actualizado del contrato de concesión Minero No. HF1 – 142.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que mediante Auto del 054 del 23 de noviembre de 2012, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental inició el trámite de la modificación de la Licencia ambiental Global otorgada mediante resolución No. 1297 del 7 de junio de 2011, fijó los costos de Evaluación y seguimiento y ordenó la práctica de una visita para analizar la viabilidad de la misma.

Que el auto de inicio de trámite a la Licencia Ambiental fue notificado en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Acta de visita licencia y/o permisos visita de evaluación modificación licencia ambiental realizada por el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental Geólogo FREDY ANGARITA PEREZ, en donde se realizaron actividades como la georeferenciación, determinación línea base ambiental y proyecto versus línea base ambiental y estableciendo como observación que el proyecto minero que se pretende desarrollar dentro de la alinderación del título minero esta superpuesta al área del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

Mediante escrito RCA 73110 del 3 de julio de 2013, se determino en forma clara que para continuar con al trámite de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1297 del 7 de Junio de 2011 bajo contrato de concesión HF1 – 142, se les requirió allegar información técnica y jurídica complementaria al trámite de modificación de licencia ambiental correspondiente al EIA presentado.

Mediante Rad. CAM 1088 del 11 de febrero de 2014 los señores OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO allegan el Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1297 del 7 de Junio de 2011, para la explotación de materiales de construcción ubicada en la Vereda Escalareta del Municipio El Agrado, con contrato de concesión No. HF1 – 142 con el fin de que sea adicionada la explotación de oro de aluvial y se anexo certificado de registro minero que en la anotación No. 3 de fecha 25 de junio de 2013 el cual establece mediante acta su ejecutoria el 18 de junio de 2013, en el numeral primero adicional al objeto del contrato HF1 – 142 “el presente contrato tiene por objeto las realización por parte del concesionario de un proyecto de explotación técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONTRUCCION Y ORO ALUVIAL, en el área total descrita en la clausula segunda”

Mediante Rad. CAM 88260 del 21 de noviembre de 2014, se realizó requerimiento de información complementaria sobre el trámite de modificación a los señores OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO.

Con Rad. CAM 88261 del 21 de noviembre de 2014 se solicito a EMGESA se pronuncie respecto a la superposición y conflicto de los dos proyectos y demuestren si los dos proyectos pueden coexistir teniendo en cuenta el cronograma las actividades de ejecución, avances de las actividades autorizadas en la Licencia Ambiental del quimbo.

Con Rad. CAM 88262 del 21 de noviembre de 2014 se solicito a la ANLA se solicito establezca si los proyectos pueden coexistir teniendo en cuenta el cronograma

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

actualizado y las actividades de ejecución autorizadas en la licencia ambiental del proyecto QUIMBO y si existe conflicto ambiental en los RNR otorgados en la licencia del QUIMBO y los Recursos naturales renovables (RNR) a intervenir en el proyecto minero.

Con Rad. 88263 del 21 de noviembre de 2014, se solicito a la Agencia Nacional de Minería certifique el estado legal de uso y tenencia del contrato de concesión y si sobre el área del mismo se encuentran conflictos con el proyecto hidroeléctrico el Quimbo. De existir conflictos mineros y energéticos se hace necesaria que se reporte a la Corporación la información jurídica y técnica al respecto con el fin de proceder a analizarla y tenerla en cuenta dentro del trámite de modificación a la licencia ambiental.

Con Rad. 88264 del 21 de noviembre de 2014 se solicito ante la Oficina asesora jurídica del Ministerio de Minas y Energía certifique el estado legal de uso y tenencia del contrato de concesión frente al proyecto el Quimbo.

Mediante escrito 91003 del 23 de febrero de 2015 se reitera presentar la información solicitada a la ANLA.

Mediante escrito 91004 del 23 de febrero de 2015 se reitera presentar la información solicitada a la ANM.

Mediante escrito 91006 del 23 de febrero de 2015 se reitera presentar la información solicitada a los señores OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO.

Mediante escrito 91005 del 23 de febrero de 2015 se reitera presentar la información solicitada a la Ministerio de Minas y Energía.

Mediante escrito RAD. Cam 567 del 26 de enero de 2015 EMGESA se pronuncia sobre la superposición del proyecto de extracción de oro aluvial y el proyecto el quimbo solicitada mediante rad, SRCA 88261.

Con Rad. CAM 667 del 26 de enero de 2015 EMGESA S.A. ESP. a través del representante legal para asuntos judiciales y administrativos, se pronunciaron sobre la superposición del proyecto de extracción de oro aluvial y el proyecto Hidroeléctrico el Quimbo en atención al Oficio SRCA 88261, en el que precisaron entre sus argumentos sobre la incompatibilidad de que los dos proyectos coexistan conforme lo requiere el art. 26 del Decreto 2820 de 2010 y solicitaron declarar cumplida la condición enmarcada por la Autoridad Ambiental en el artículo 2 de la resolución 1297 de 2010, la cual se pretende modificar, bajo el entendido de que a la fecha el proyecto de explotación minera interfiere con la construcción y operación del proyecto de regeneración hidroeléctrica el Quimbo y por lo tanto se niegue la modificación a la citada licencia ambiental en la medida que la misma no puede superponerse con el proyecto el Quimbo, el cual fue licenciado mediante resolución 899 de 2009 y que se encuentra actualmente en construcción.

La Agencia Nacional de Minería Bajo Rad. CAM 2369 del 17 de marzo de 2015, dio respuesta a la información requerida referente a la modificación de la licencia ambiental



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 6

**Fecha:** 09 Abr 14

contrato de concesión No. HF1 – 142, en donde se estableció entre otros argumentos: - “el contrato de concesión No. HF1 – 142, es un título regido bajo la Ley 685 de 2001, suscrito el día 27 de noviembre de 2006, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas y los señores OLGA PATRICIA BARRERA y JESUS MARIA FERNANDEZ, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de material de construcción en un área de 76 Has. y 9091.5 m2, localizado en los Municipios de Garzón y el Agrado Departamento del Huila por un término de 30 años contados a partir del 8 de junio de 2007 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. Mediante acta de adición de minerales al contrato No. HF1 – 142 suscrita el día 18 de junio de 2013, entre la agencia nacional minería y los señores Olga Patricia Pérez y Jesús María Fernández acuerdan entre otros: PRIMERO: Adicionar el objeto del contrato No. HF1 – 142 suscrito el día 27 de noviembre de 2006, así: objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte del concesionario de un proyecto de explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de material de construcción y oro de aluvial, en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato HF1 – 142, inscrito en el registro minero nacional el 8 de junio de 2007, hasta el momento de interferencia con las actividades del proyecto hidroeléctrico el quimbo, es decir hasta la implementación del programa de adecuación y llenado del embalse, en consonancia con la Licencia ambiental otorgada al contrato de concesión No. HF1 – 142, por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. La inscripción en el registro minero nacional de la anterior acta se realizó el día 25 de junio de 2013, actualmente el título se encuentra en el quinto año de explotación, bajo las siguientes obligaciones contractuales y/o económicas: presentación de formulario de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago, presentación de formatos básicos mineros cumplimiento al PTO, mantener vigente la póliza de cumplimiento y licencia ambiental vigente. En relación si con el área del mismo se encuentran conflictos con el proyecto hidroeléctrico el quimbo, referente a esto informaron que. Una vez consultada la base geográfica del catastro minero colombiano CMC se evidenció que el título HF1 – 142 presenta superposición total con la restricción ambiental reserva forestal RF – AMAZONIA – 101, por lo cual los titulares del contrato de concesión deberán adelantar el trámite de sustracción de conformidad con el art. 3 de la resolución No. 0918 del 20 de mayo de 2011, sin embargo una vez revisado el expediente de la referencia se evidencio que dentro del mismo no reposa el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental competente realiza la sustracción del área. Así mismo es pertinente aclarar que dentro del área que ocupa el título minero de la referencia existe una sustracción de área por actividades específicas del proyecto hidroeléctrico el quimbo. Por otra parte dicho título minero presenta superposición total en la zona de restricción ZONA DE UTILIDAD PUBLICA HIDROELECTRICA EL QUIMBO, declarada mediante resolución No. 321 del 1 de septiembre de 2008, por lo cual los titulares del contrato de concesión deben presentar permiso previo de persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra, que en este caso sería la empresa EMGESA S.A. ESP, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 35 del código de Minas, el cual condiciona en el caso específico de las área ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio específico, la ejecución de explotaciones y explotaciones minera a la obtención del permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra en servicio, siempre que la actividad minera sea compatible con las obras o servicios y que en el ejercicio de la minería no se afecte a estabilidad de las construcciones e instalaciones de aquellos”.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

<b>Código:</b> F-CAM-110
<b>Versión:</b> 6
<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Mediante radicado CAM 2557 del 24 de marzo de 2015 el señor JESUS MARIA FERNANDEZ, dio respuesta a la solicitud de requerimiento de información por parte de esta Corporación bajo Rad. CAM 88260 entre otros los siguientes términos:- en lo concerniente a demostrar técnicamente si el proyecto hidroeléctrico el Quimbo y el proyecto de explotación de oro de aluvión del contrato en referencia pueden coexistir y hasta que fecha estableció que fue plasmado y analizado en el EIA adicional que se radico en la CAM 1088 el 11 de febrero de 2014, en donde se estableció toda la estructura del plan de manejo propuesto, la cual está orientada y adaptada para realizar la actividad minera coexistiendo con el proyecto el quimbo hasta un mes antes que se inicie el proceso de inundación; en cuento a punto segundo de identificar el manejo y responsabilidad de los impactos ambientales generados en el área superpuesta entre los dos proyectos estableció que los titulares mineros de la concesión HF1 – 142, se hacen responsables de la medidas de manejo ambiental propuestas en el EIA adicional presentado para la modificación de la Licencia Ambiental.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sobre los argumentos expuestos se establece lo siguiente:

- a) La solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante acto administrativo No. 1297 del 7 de Junio de 2011, obedece a una modificación total del planeamiento minero (Programa de trabajos y obras – PTO del contrato de concesión HF1 – 142 Modificado), consistente en la explotación de material de construcción y oro aluvial con la intervención no solamente el cauce del rio Magdalena sino además las terrazas bajas de esta fuente hídrica.
- b) La Intervención con la modificación del proyecto minero (Programa de trabajos y obras – PTO del contrato de concesión HF1 - 142) en las terrazas bajas del Río Magdalena, interfiere directamente con las coberturas vegetales sustraída por EMGESA ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para actividades específicas del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.
- c) El proyecto minero inicial (Programa de trabajos y obras – PTO del contrato de concesión HF1 – 142) consistía en la explotación de materiales de construcción en las playas (cauce del Rio Magdalena recurso natural no renovable administrado por la CAM) y que fuera Licenciado por la CAM mediante acto administrativo No. 1297 del 7 de Junio de 2011, en el cual no se interfirió con las coberturas vegetales sustraída por EMGESA ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para las actividades del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.
- d) Que debido a la obligación que tiene el interesado de establecer la coexistencia de las actividades de los dos proyectos (la modificación del proyecto minero y el Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo) de conformidad con el art. 26 del Decreto 2820 de 2010, la Corporación lo requirió en dos oportunidades ( Mediante escrito Rad. CAM 73110 del 3 de julio de 2013 y Rad. CAM 88260 del 21 de noviembre de 2014) a fin de que demostrara la compatibilidad. Sin embargo en la información suministrada por el interesado tanto en los radicados (Rad. CAM 1088 del 11 de febrero de 2014 y 2557 del 24 de marzo de 2015) no demostró técnicamente la viabilidad de la coexistencia en la operatividad de los dos proyectos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- e) Emgesa en sus pronunciamientos estableció consideraciones que para esta Corporación son relevantes únicamente, a las que hace referencia sobre el proyecto minero modificado y en trámite de modificación de licencia ambiental global, considerando que el proyecto minero interfiere con el desarrollo de las siguientes actividades del proyecto hidroeléctrico el Quimbo:
- La adecuación del vaso a inundar.
  - La Zona de inundación.
  - Actividades del proyecto minero modificado superpuestas con cobertura vegetal que ya cuentan con sustracción de Ley 2 de 1959, para actividades específicas del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.
- f) Así como lo manifestó la Agencia Nacional de Minería mediante rad. 2369 del 17 de marzo de 2015, la Corporación considera que de conformidad con el literal e) del art. 35 de la Ley 685 de 2001 *"ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:.... e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y ii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio"*
- Y a sabiendas que la actividades mineras propuesta en la modificación de la licencia ambiental, se harán en la terrazas del Río Magdalena y en terrenos de propiedad de EMGESA, siendo la entidad que tiene a cargo el uso y gestión de obra pública y ante la cual se debe dar el permiso para la ejecución de las actividades mineras y que es la entidad que se opone al trámite ambiental de modificación de la Licencia ambiental, en vista de ello el titular minero no podría obtener ese permiso previo a las actividades minera, por lo tanto sería incoherente que se estableciera un instrumento de planificación ambiental, a través de la modificación de la licencia ambiental a las diferentes actividades mineras que contempla el proyecto (modificación del PTO con contrato de concesión HF1 – 142), las cuales no se podrían ejecutar.

En virtud de lo anterior, este despacho considera la no viabilidad técnica-ambiental y jurídica para la otorgar licencia ambiental a la modificación de las actividades mineras (explotación de material de construcción y oro aluvial) del contrato de concesión No. HF1 – 142 presentado ante la Corporación para la modificación de la Resolución No. 1297 del 7 de Junio de 2011, ubicado en la Vereda Escalareta del Municipio de Agrado.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental está facultada para expedir la Resolución que otorga o niega la modificación Licencia Ambiental Global en virtud de la delegación otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de Septiembre de 2012, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para esta Clase de Licencia.

En consecuencia se,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Se Niega la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante acto administrativo No. 1297 del 7 de Junio de 2011, solicitada por los señores JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO portador de la cedula de ciudadanía No. 12.190.662 de Garzón y OLGA PATRICIA PEREZ BARRERO portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.111.007 para las actividades mineras modificadas (explotación de material de construcción y oro aluvial) del contrato de concesión No. HF1 – 142, ubicado en la Vereda Escalareta del Municipio de Agrado, de conformidad a lo establecido en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO portador de la cedula de ciudadanía No. 12.190.662 de Garzón y OLGA PATRICIA PEREZ BARRERO portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.111.007 indicándole que contra esta solo procede el Recurso de Reposición dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución al Despacho de la Alcaldía del Municipio del Agrado para que a través de publicación en cartelera sea conocida por la Comunidad.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

29 APR 2015

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon  
FAngarita.